



Expediente: PAOT-2021-2887-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13059 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2887-SPA-2262** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el perro tiene meses amarrado a una cuerda de 30 cms sin poderse mover, esta entre sus heces y llora todo el tiempo debido a que le da el sol, la lluvia, no camina por la cuerda, si ladra de dan sedantes para que este dormido. Solo come dos veces por semana. Huele mal. Lo tapan con unas cajas o mantas para que nadie lo vea. Durante la temporada de lluvia el perro llora todo el tiempo ya que esta mojado sin poderse sacudir o moverse y buscar refugio. Esto ocurre dentro del área común de la UH Antorcha Popular 1, en la zona de tendederos (...) [Ubicación de los hechos: calle Emilio Azcárraga Vidurreta, número 11, Condominio A, Edificio E, colonia Cabeza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Enrique Contel y calle 3, referencia Deportivo Fco. I. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emilio Azcárraga Vidurreta, número 11, Condominio A, Edificio E, colonia Cabeza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-2887-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13059 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el departamento donde ocurren los hechos es el 203, del antes citado inmueble.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, al inmueble señalado en párrafos que antecede, sitio donde fueron atendidos por una persona habitante del lugar quien refirió que los hechos denunciados ocurrían en otro edificio.

No obstante lo anterior, durante la diligencia se constató la existencia de un ejemplar canino de la raza Pastor Belga, localizado en una jaula de tendido, sin poder determinar sus condiciones físicas, ya que estaba echado; por lo que se llevó a cabo la notificación de un citatorio; sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

En este sentido, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin lograrlo, debido a que no se atendieron las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los horarios en que fuera factible localizar al responsable del perro, las evidencias correspondientes; así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Emilio Azcárraga Vidurreta, número 11, Condominio A, edificio E, departamento 203, colonia Cabeza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde un habitante del domicilio, informó que los hechos ocurrían en otro edificio.



Expediente: PAOT-2021-2887-SPA-2262

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

- Durante la diligencia, se observó que en una jaula de tendido, se localizaba un ejemplar canino de la raza Pastor Belga, sin embargo, no fue posible determinar sus condiciones físicas, ya que se encontraba echado, motivo por el cual, se notificó el oficio correspondiente en dicha área, sin que el requerimiento fuera atendido.
- Con la finalidad de conocer la prevalencia de los hechos, así como el domicilio y horario donde podía ser localizado el presunto responsable del canino objeto de investigación, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara información adicional que permitiera corroborar los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

